

Documento: 5

Elaboración de directrices para la aplicación del Artículo 12 (Educación, comunicación, formación y concientización del público)

**Tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMC para el Control del Tabaco
17-22 de noviembre de 2008, Durban, Sudáfrica**

Recomendación

La tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMC para el Control del Tabaco debe de decidir que se continúe con las actividades del grupo de trabajo sobre el Artículo 12 (Educación, comunicación, formación y concientización del público), y que su mandato sea que elabore un proyecto de directrices para que lo presente durante la cuarta reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, avanzando sobre el informe de progreso logrado que presentó en la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Antecedentes

La aplicación eficaz del Artículo 12 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) que aborda los temas de educación, comunicación, formación y concientización del público es crucial para la aplicación eficaz de la totalidad del Convenio. El Artículo 12 reconoce una de las principales directrices del CMCT, a saber que “[t]odos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco...” (Artículo 4, párrafo 1), y de la importancia que tiene que el público y los responsables de tomar decisiones estén al tanto de las temáticas del control del tabaco para el desarrollo y aplicación de medidas eficaces para el control del tabaco.

En el marco del Artículo 12, cada una de las Partes al CMCT acuerda que “promoverá y fortalecerá la concientización del público acerca de las cuestiones relativas al control del tabaco”. Para ello, cada una de las Partes acuerda adoptar y aplicar medidas eficaces para promover:

- la concientización del público acerca de los riesgos que acarrearán para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, así como de los beneficios que reportan el abandono de dicho consumo y los modos de vida sin tabaco, y el conocimiento público y el acceso a la información sobre las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco;
- un amplio acceso a programas integrales y eficaces de educación y concientización del público sobre los riesgos que acarrearán para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, incluidas sus propiedades adictivas; asimismo promover el acceso a una amplia variedad de información sobre la industria tabacalera y sobre las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco;



- la concientización y la participación de organismos públicos y privados y organizaciones no gubernamentales, no asociadas con la industria tabacalera, en la elaboración y aplicación de programas y estrategias intersectoriales de control del tabaco, y
- programas eficaces y apropiados de formación o sensibilización y concientización sobre el control del tabaco dirigidos a personas tales como profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores, responsables de las políticas, administradores y otras personas interesadas.

El Artículo 7 del CMCT requiere que la Conferencia de las Partes (COP) proponga directrices apropiadas para la aplicación del Artículo 12. Durante su segunda reunión ordinaria (COP-2), la COP decidió iniciar el trabajo para la elaboración de directrices sobre el Artículo 12.¹ La COP-2 estableció un grupo de trabajo cuyo mandato fue presentar un informe de los progresos realizados, durante la tercera reunión ordinaria de la COP (COP-3). El grupo de trabajo presentó su informe (Documento FCTC/COP/3/8).

El informe de los progresos realizados

La Framework Convention Alliance (FCA, por sus siglas en inglés) considera que el grupo de trabajo ha realizado un buen progreso hacia la elaboración de directrices sobre el Artículo 12. En el “Anteproyecto de directrices para la aplicación del Artículo 12 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco” (“Anteproyecto de directrices”) que se anexa al informe de progresos realizados, el grupo de trabajo identifica varias “consideraciones subyacentes” que deben formar parte de las directrices (párrafos 4-9). Dichas consideraciones incluyen: respeto y protección de derechos y libertades fundamentales, como el derecho a la vida y el derecho al disfrute del máximo nivel posible de salud; la necesidad de enfoques multisectoriales amplios; la necesidad de garantizar independencia respecto de la industria tabacalera; el valor que tiene apoyarse en la investigación basada en la evidencia y en las prácticas óptimas, y el valor de la colaboración internacional.

Asimismo, el grupo de trabajo identificó diez principios que regirán la aplicación del Artículo 12 (párrafo 10). Dichos principios se relacionan con el contenido de la educación, comunicación y formación —que el grupo de trabajo identifica como los “tres pilares” del Artículo 12— y con los procesos para garantizar el desarrollo y aplicación eficaces de las medidas que tomen las Partes en relación con estos tópicos. Los principios reconocen:

1. La necesidad de asegurar la desaprobación social de la producción, venta, comercialización y consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, ayudando a los fumadores a abandonar el consumo de tabaco y disuadir a los jóvenes para que no se inicien en ese hábito.

¹ “Elaboración de directrices para la aplicación de los Artículos 5.3, 9 y 10, 11, 12 y 14” (Organización Mundial de las Salud, Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, segunda reunión ordinaria, decisión FCTC/COP2(14)).

2. La necesidad de formular programas nacionales amplios y sostenibles para el control del tabaco dirigidos a todas las personas, y deberían incluir medidas legislativas, ejecutivas, administrativas, fiscales y de otra índole, para promover eficazmente educación, comunicación, formación y concientización del público.
3. La necesidad de comunicar a todas las personas: las consecuencias sanitarias, socioeconómicas y ambientales adversas derivadas de la producción y el consumo de tabaco; las consecuencias sanitarias, socioeconómicas y ambientales adversas derivadas de la exposición al humo de tabaco, así como las estrategias y prácticas engañosas de la industria tabacalera, y los beneficios del abandono del consumo de tabaco y de una vida sin tabaco.
4. La necesidad de intervenciones apropiadas para garantizar la concientización, formación y educación eficaces de las personas, para ello habrá de tomarse en cuenta las diferencias básicas entre grupos de población en lo que respecta a sexo, cultura, religión, edad, escolaridad, condición socioeconómica, grado de alfabetización y discapacidad.²
5. La necesidad de proporcionar educación y formación eficaces sobre control del tabaco a todos los profesionales de la salud, trabajadores comunitarios, trabajadores sociales, profesionales de los medios de comunicación, docentes, comunicadores y curanderos tradicionales (prácticas tradicionales médicas o espirituales), encargados de las políticas, consejeros religiosos y espirituales, administradores y otras personas interesadas.
6. La importancia de mecanismos de coordinación nacional o puntos focales para el control del tabaco son esenciales para la buena planificación y gestión, así como para la sincronización con otros programas nacionales y el financiamiento suficiente destinado a dichos mecanismos.
7. La importancia de guiarse por la investigación, el seguimiento y evaluación, e intercambien los resultados basados en las prácticas óptimas entre las Partes y otras formas de cooperación internacional.
8. El papel central que desempeña la sociedad civil en la elaboración, aplicación y evaluación de programas.³
9. La necesidad de proteger todos los programas ante los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera.
10. La necesidad de incluir en todos los programa de educación, comunicación, formación y concientización del público información amplia sobre la industria tabacalera en lo relativo a los objetivos del Convenio.

Hay que destacar que el Anteproyecto de directrices reconoce que con la concientización del público “no sólo se trata de proporcionar información, sino más bien de promover un cambio en las normas y comportamientos sociales... Educación,

² Nótese que la FCA considera que se requerirá de investigación formativa para garantizar que las intervenciones se centren en las necesidades reales más que en las necesidades percibidas de los diferentes grupos de población.

³ Nótese que la FCA considera que esto habrá de incluir particularmente “seguimiento”.

capacitación y comunicación son los medios para acrecentar la concientización del público y lograr el cambio social.” (Párrafo 15)

Actividades futuras

La FCA considera que el buen trabajo que hasta ahora ha desempeñado el grupo de trabajo sobre el Artículo 12 permitirá redactar un proyecto de directrices a ser presentado durante la curta reunión ordinaria de la COP (COP-4). El proyecto de directrices debe avanzar sobre el informe de progresos realizados y proporcionar recomendaciones detalladas sobre cómo aplicar en la práctica y de la mejor forma posible los principios identificados.

La FCA proporcionará posteriormente recomendaciones al grupo de trabajo conforme siga avanzando en su trabajo para desarrollar el proyecto de directrices. Por ahora, la FCA recomienda que la COP-3 extienda su mandato solicitando al grupo de trabajo que elabore un proyecto de directrices que presentará durante la COP-4 y reconocer que el informe sobre progresos realizados es una buena base para las actividades futuras.